FONDO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC
NIT 817.001.754-3

ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS

CARRERA 7 No. 1N-28 EDIFICIO EDGAR NEGRET DUEÑAS
TELEFAX (0928) 319440
POPAYAN- CAUCA- COLOMBIA

ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C.- FONDECOR

CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN: la empresa de economía solidaria que se rige por los presentes Estatutos se denomina Fondo de Empleados de La Corporación Autónoma Regional del Cauca y en adelante FONDECOR.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA: FONDECOR es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: FONDECOR tendrá su domicilio principal en la ciudad de Popayán y su radio de acción comprenderá todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer seccionales que funcionen como sucursales o agencias.

ARTÍCULO 4: DURACIÓN: La duración de FONDECOR será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPITULO II
DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

FONDO DE EMPLEADOS CRC

ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS: FONDECOR se regirá por los principios de:

1. **SOLIDARIDAD**: Debemos practicar la ayuda mutua y la cooperación entre los asociados para el logro de los resultados, el bienestar de los asociados, su familia y el desarrollo de la Economía Solidaria.
2. **RESPONSABILIDAD:** Debemos llenar las expectativas de nuestros asociados, en cuanto a la calidad de los servicios, los proyectos y actividades que acometamos y resultados esperados de nuestra labor.
3. **EQUIDAD**: Es el reconocimiento de que todos los asociados tendrán las mismas oportunidades en participación y acceso a los servicios.
4. **TRANSPARENCIA:** Debemos actuar con sinceridad, honestidad y coherencia en todas las actividades que se realicen.
5. **HONESTIDAD**: El comportamiento de asociados, empleados y directivos estará guiado por la rectitud y por el seguimiento de principios y valores éticos y morales.

ARTÍCULO 6: OBJETIVOS: FONDECOR tendrá como objetivos:

1. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
2. Fomentar el ahorro de los asociados, para lo cual podrá recibir de éstos toda clase de depósitos de ahorro.

ARTÍCULO 7: ACTIVIDADES: FONDECOR realizará las siguientes actividades:

FONDO DE EMPLEADOS CRC

1. Prestar servicios de naturaleza económica, social y cultural destinados a la satisfacción de las necesidades propias de sus asociados y familiares de acuerdo con estos estatutos, las disposiciones legales y reglamentarias y los principios cooperativos.
2. Celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión e intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos fondos y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales, y
3. Establecer las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el cumplimiento de sus objetivos.
4. Procurar asociarse a otros de su misma naturaleza para constituir organismos de segundo grado, a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8: SERVICIOS: FONDECOR prestará los siguientes servicios:

1. Prestar servicios de crédito por libranza o para consignar cuotas en diferentes modalidades de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
2. Organizar la comercialización de artículos de consumo de primera necesidad, medicamentos y mercancía.
3. Proporcionar capacitación económica y social a sus asociados.
4. Organizar y efectuar programas relacionados con las necesidades de vivienda y transporte de los asociados, la liberación de gravámenes hipotecarios y las actividades de construcción.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

5. Prestar servicios de solidaridad a sus asociados, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS: CONDICIONES PARA ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, RETIRO, EXCLUSIÓN Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 9: ASOCIADOS: Podrán ser asociados de FONDECOR: Tienen el carácter de Asociado de FONDECOR las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución e hicieron los aportes que determinó la Asamblea General y las admitidas posteriormente que permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de FONDECOR. Se entenderá adquirido el carácter de Asociado después del cumplimiento tanto de la aprobación de la solicitud de admisión por parte de la Junta Directiva, como del pago de los aportes correspondientes al ingreso.

Podrán ser asociados de FONDECOR los aspirantes que pertenezcan a uno de los siguientes grupos:

1. Los empleados de la Corporación
2. Los empleados de FONDECOR
3. Las personas que disfruten de pensión de jubilación, invalidez de vejez, originadas por algunas de las vinculaciones mencionadas en los literales a y b, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 1481 de 1989, y el artículo 2° de la ley 1391 de 2010.

ARTÍCULO 10: CONDICIONES PARA ADMISIÓN: Para ingresar como asociado de FONDECOR se requiere suscribir el Acta de

FONDO DE EMPLEADOS CRC

Constitución o ser admitido con posterioridad por la Junta Directiva previo cumplimiento de las siguientes formalidades:

1. Presentar solicitud de ingreso.
2. Cancelar una cuota de admisión equivalente al 3% del salario vigente en el momento del ingreso a FONDECOR, cuota que no es reembolsable y se destinará para gastos de administración de FONDECOR.
3. Comprometerse a cumplir lo ordenado en la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y demás disposiciones que se dicten.
4. Suscribir un compromiso de adquirir durante el primer año, capacitación en economía solidaria de acuerdo con la programación que para el efecto realice FONDECOR.

PARÁGRAFO 1: La admisión se hará a partir del día que se efectúe el descuento o cancelación del valor correspondiente a la inscripción.
PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva de FONDECOR, tiene la facultad de autorizar al gerente de FONDECOR, eximir del cobro de cuota de admisión, como mecanismo de promoción para afiliación

ARTÍCULO 11: DERECHOS: Todos los asociados tendrán los derechos fundamentales consagrados en los Estatutos y Reglamentos:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FONDECOR
2. Participar en las actividades de FONDECOR y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de FONDECOR de conformidad con lo establecido estatutariamente.
4. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los Estatutos y Reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de FONDECOR.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

6. Retirarse voluntariamente.
7. Los demás que establezca la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 12: DEBERES: Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en los Estatutos y Reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial, serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentaciones de FONDECOR.
2. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos en general y de FONDECOR.
3. Comprometerse con espíritu solidario frente a FONDECOR y a sus asociados.
4. Acatar las normas Estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos de control.
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivados de su asociación a FONDECOR.
6. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDECOR.
7. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos, en los montos que establezcan los Estatutos o la Asamblea General.
8. Asistir a las Asambleas Generales de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.
9. Autorizar el tratamiento de los datos sensibles.
10. Mantener actualizada la información, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación con FONDECOR.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

11. Dar a conocer cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con FONDECOR o con los demás asociados.
12. Las demás que establezcan la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 13: PÉRDIDA DE CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
2. Exclusión debidamente adoptada por Junta Directiva,
3. Muerte
4. Desvinculación de la C.R.C, entidad que determina el vínculo de Asociación.

PARÁGRAFO 1: Al desvincularse de FONDECOR, los asociados deberán quedar a Paz y Salvo por todo concepto.

PARÁGRAFO 2: Los asociados que se hayan retirado voluntariamente podrán solicitar su reintegro, previa la formulación del Artículo 10, pasado un (1) mes contado a partir de la fecha de su retiro. Las personas que soliciten su reintegro, deberán cancelar el 1% sobre el capital que hayan retirado de FONDECOR con destino al fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 3: Los asociados que se hayan retirado voluntariamente podrán solicitar el reintegro de sus ahorros, dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de retiro por parte de la Junta Directiva, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FONDECOR.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

ARTÍCULO 14: RETIRO VOLUNTARIO: La Junta Directiva no negará el retiro voluntario de sus asociados, tendrá un plazo máximo de 15 días calendario para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicará por escrito la determinación adoptada.

ARTÍCULO 15: EXCLUSIÓN: La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a 15 días para declarar el retiro forzoso del asociado que se encuentra en las circunstancias del Artículo 13 de los presentes Estatutos, contados a partir del conocimiento formal de la novedad que se pueda presentar, referente a un asociado. En caso de existir deuda a favor de FONDECOR, se efectuará el cruce de cuentas.

ARTÍCULO 16: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN: La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier afiliado o la suspensión temporal de sus derechos, según la gravedad de la falta, por los siguientes motivos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDECOR.
3. Por servirse de FONDECOR en beneficio o provecho de terceros.
4. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que FONDECOR requiera.
5. Por incumplimiento en lo estipulado en el Artículo 11 - Derechos fundamentales de los asociados y Artículo 12 - Deberes y obligaciones de los asociados.
6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por FONDECOR.
7. Por mora mayor de 60 días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con FONDECOR.
8. Por entregar a FONDECOR bienes de procedencia fraudulenta.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDECOR y de los asociados.

ARTÍCULO 17: PROCEDIMIENTO PARA EXCLUSION: Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutarios con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previstos en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas
6. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO: La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos con previa presentación a la Junta Directiva del Acta de Defunción del asociado fallecido y prueba de su calidad de herederos se subrogan en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas del Código Civil.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

CAPITULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18: ADMINISTRACIÓN: La Administración de FONDECOR la ejercerán:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Gerente.

La Vigilancia y Control estará a cargo de la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

1. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19: ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de Administración de FONDECOR, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias y la conforma la reunión ordinaria y extraordinaria de los asociados hábiles, debidamente convocada.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDECOR.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

Corresponde al Comité de Control Social, realizar la verificación de las listas de asociados hábiles e inhábiles las cuales serán publicadas mediante fijación en lugar visible con 10 días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de FONDECOR
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia
3. Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal
6. Reformar los Estatutos
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de FONDECOR
8. Las demás que señalen las disposiciones legales y los Estatutos
9. Aprobar y/o reformar los proyectos presentados por la Junta Directiva que sean de su competencia.

ARTÍCULO 21: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar

FONDO DE EMPLEADOS CRC

a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y no podrán tratar asuntos diferentes a aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO: Si por cualquier causa no se realizare la Asamblea Ordinaria dentro del plazo previsto en este artículo, ella se efectuará como Asamblea especial en la fecha que fije la Superintendencia de la Economía Solidaria, o la autoridad que sustituya o reemplace.

ARTÍCULO 22: CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL: La convocatoria Ordinaria o Extraordinaria, será efectuada con 10 días hábiles, mediante correos electrónicos dirigidos a los asociados, avisos fijados en la oficina principal de FONDECOR y en las instalaciones de la Planta o Empresa donde laboren socios de FONDECOR. En la convocatoria se señalará: día, hora, lugar y objeto de la reunión.
El Revisor Fiscal o un quince (15%) como mínimo de los asociados, podrán convocar la Asamblea General Extraordinaria previa justificación del motivo de la citación, ante la Junta Directiva.
La Asamblea Especial será convocada por la Junta Directiva o por el Revisor Fiscal para la fecha fijada por la Superintendencia de la Economía Solidaria o en su defecto por la misma Superintendencia, de acuerdo con las normas legales.

ARTÍCULO 23: PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL: En la Asamblea General los asociados participarán en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de vinculación a FONDECOR, no habrá lugar a privilegios ni discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas o a los derechos que resultan de la representación de otros asociados conforme lo regulan los presentes Estatutos.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

ARTÍCULO 24: VOTACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL: La participación de los asociados en las reuniones de la Asamblea General debe ser directa. El voto es indelegable. Los asociados que no asistan a reuniones de Asamblea ordinaria o extraordinaria les serán descontados como multa el valor de dos (2) días del salario mínimo legal vigente.
El Asociado que no conteste a lista al inicio o final de la Asamblea se le sanciona con el 50% de la multa

PARÁGRAFO 1: Solamente los funcionarios de las Direcciones Territoriales Pacífico y Piedemonte Amazónico podrán llevar representación de un solo poderdante de la misma región.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

PARÁGRAFO 2: Serán la Junta Directiva y el Comité de Control Social quienes se encargarán de la aplicación estricta de este Artículo.

ARTÍCULO 25: QUÓRUM PARA ASAMBLEA GENERAL: Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

ARTÍCULO 26: DECISIONES DE ASAMBLEA GENERAL: Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes sin perjuicio de que los Estatutos o Reglamentos establezcan mayorías calificadas, para la adopción de determinadas decisiones. En todo caso la reforma de los Estatutos y la imposición de contribuyentes obligatorias de los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberán contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles. (Artículo 34, Decreto Ley 1481 de 1989, modificado por el Artículo 6 de la Ley 1391 de 2010).

ARTÍCULO 27: NORMAS PARA REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Será presidida por un socio que designe la mayoría de la Asamblea. Como secretario actuará el de FONDECOR, si él no puede en su defecto, el Presidente lo designará.
2. La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

2. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28: JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDECOR, sujeto a la Asamblea General y responsable de la Dirección General de los negocios y

FONDO DE EMPLEADOS CRC

operaciones. Está integrada por cinco (5) integrantes principales y cinco (5) integrantes suplentes (numéricos), elegidos mediante el voto de los asociados hábiles de FONDECOR, para el periodo de un año, contado a partir de la fecha de su elección por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva elegida se instalará por derecho propio dentro de los diez (10) días siguientes y tramita el reconocimiento e inscripción por parte de la entidad competente.

ARTÍCULO 29: ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA: La elección de miembros de la Junta Directiva se realizará de la siguiente forma:

1. Los asociados deberán inscribir listas firmadas por cada uno de los candidatos desde 10 días antes hasta el día de la Asamblea ante el gerente de FONDECOR, y podrán estar inscritos en una sola lista.
2. El procedimiento para inscripción, modificación de los renglones de los candidatos o de las listas inscritas, así como la comunicación a los asociados y el procedimiento para las votaciones, serán objeto de reglamentación por la Junta Directiva.
3. Las listas tendrán claramente anotados los nombres de los diez (10) candidatos, para integrar la Junta Directiva.
4. Las elecciones se efectuarán en Asamblea General, según lo dispongan los Estatutos o reglamentos especiales
5. El voto será personal y secreto, ningún votante podrá delegar su función en otro asociado y cada uno tendrá derecho a votar una sola vez a excepción de lo establecido en el Parágrafo 1, del Artículo 24 de los presentes Estatutos.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

6. Se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una lista.

PARÁGRAFO: Si al día de la Asamblea no se ha inscrito listas, se podrá conformar una (1) o varias en el desarrollo de la Asamblea.

ARTÍCULO 30: REGLAS DE REUNION DE JUNTA DIRECTIVA: En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. Una vez instalada, en la primera reunión la Junta Directiva elegirá de entre los integrantes principales un presidente, un vicepresidente y un secretario, en las reuniones siguientes ejercerán esos cargos las personas elegidas.
2. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, a juicio de la misma Junta, del Gerente, del Revisor Fiscal, quienes podrán hacer la convocatoria respectiva. Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones deberán adoptarse con el voto de la mayoría de los asistentes tanto principales y suplentes presentes en la respectiva sesión, salvo que los Estatutos o Reglamentos exijan un quórum diferente. Los miembros de la Junta Directiva que no puedan asistir serán reemplazados por los suplentes en orden numérico
3. El Gerente, Tesorero, Contador, Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Control Social, podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.
4. Será considerado dimitente el miembro de la Junta Directiva que dejaré de concurrir, sin justa causa a juicio de la misma, a (3)

FONDO DE EMPLEADOS CRC

tres reuniones consecutivas o a (4) cuatro acumuladas durante el año. Los directivos principales deberán ser reemplazado por su suplente numérico. Todo directivo dimitente quedará inhabilitado para participar en el Periodo siguiente como integrante de la Junta Directiva.

5. Los suplentes numéricos reemplazarán a los integrantes principales en sus accidentales o temporales: en caso de ausencia definitiva del directivo principal, asumirá el cargo, por el resto del periodo, uno de los suplentes.

ARTÍCULO 31: FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que estime conveniente y necesarios.
2. Presentar a la Asamblea General, en asocio del Gerente, el informe sobre las labores administrativas desarrolladas, el balance general y el estado de resultados con sus comentarios al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de los excedentes y demás informes que estimé conveniente.
3. Delegar 1 integrante para integrar el comité de crédito para aprobar o improbar los créditos que soliciten los asociados de acuerdo con el reglamento que sobre la materia dicte la misma.
4. Examinar periódicamente (por lo menos 4 veces al año) los estados financieros y el balance y elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
5. Establecer los servicios y dependencias de FONDECOR y dictar las reglamentaciones correspondientes y las previstas en los presentes estatutos.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

6. Aprobar la planta de personal del FONDECOR, sus niveles salariales, sus funciones y autorizar para el nombramiento de los empleados que la Junta considere conveniente.
7. Nombrar el Gerente del FONDECOR, el Tesorero, Contador y Oficial de Cumplimiento, los demás empleados del FONDECOR y los miembros de los comités especiales que se creen.
8. Autorizar al Gerente para contratar por cuantías superiores a 20 y hasta 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
10. Decidir sobre ingreso, retiro, suspensión, exclusión y reingreso de los asociados y reglamentar los reintegros de aportes, de ahorros a que haya lugar, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.
11. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o adiciones a los Estatutos cuando lo estime conveniente.
12. Las demás que le asigne la Asamblea o los Estatutos. Al respecto se consideran atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

3. GERENTE

ARTÍCULO 32: GERENTE: Será el Representante Legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados.

PARÁGRAFO: El Gerente será nombrado por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año y podrá ser reelegido y removido libremente,

FONDO DE EMPLEADOS CRC

casos en los cuales se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33: REQUISITOS PARA GERENTE: Para ocupar el cargo de Gerente de FONDECOR se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentación de Hoja de Vida ante la secretaría de FONDECOR, en los términos definidos en convocatoria realizada por la Junta Directiva.
2. Título profesional en áreas relacionadas con administración o economía, o contaduría o derecho o ingeniería industrial o finanzas.
3. Un (1) año de experiencia relacionada con el manejo de organismos de economía solidaria.
4. Certificar capacitaciones relacionadas con economía solidaria.
5. No tener sanción disciplinaria o administrativa, o haber sido removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria.
6. Las demás que determine la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva de FONDECOR, verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y elección de Gerente, establecidos en los reglamentos.

PARÁGRAFO 2: Para entrar a ejercer el cargo de Representante legal, se requiere:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva de FONDECOR.
2. Aceptación.
3. Reconocimiento e inscripción en la cámara de comercio y en la DIAN.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

ARTÍCULO 34: FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

1. Representar a FONDECOR en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
2. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos, la prestación de los servicios de FONDECOR.
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de FONDECOR y firmar los cheques junto con el Tesorero.
4. Celebrar contratos u operaciones cuyo valor no exceda a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes
6. Consultar a la Junta Directiva el nombramiento de aquellos funcionarios Directivos no considerados en la Planta de Personal vigente y vincular a los funcionarios que se requieran y estén autorizados en la Planta de FONDECOR.
7. Velar porque los bienes y valores de FONDECOR estén adecuadamente protegidos.
8. Cuidar de que la Contabilidad de FONDECOR se encuentre o mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
9. Autorizar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto, y los extraordinarios de conformidad con las autorizaciones que le conceda la Junta Directiva.
10. Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas para adoptar e informar a los asociados sobre los servicios del FONDECOR.
11. Las demás que fijen la Asamblea General y la Junta Directiva.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

FONDO DE EMPLEADOS CRC

CAPITULO V
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 35: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE FONDECOR: Sera interna y estará a cargo de la Asamblea General, la cual las ejercerá por intermedio del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social

ARTÍCULO 36: ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Será elegido junto con su suplente y los miembros de la Junta Directiva, por la Asamblea General o por votación directa de los asociados conforme al procedimiento señalado al efecto, para un período de un año, pudiendo ser reelegido.

PARÁGRAFO: REQUISITOS PARA REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser contador público matriculado, depende de la Asamblea General y no podrán ser asociados a FONDECOR donde ejerce sus funciones de Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 37: FUNCIONES DE REVISOR FISCAL: De conformidad con las normas establecidas para el ejercicio de la profesión de Contador Público, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse que las operaciones que celebre o cumpla FONDECOR se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva y al Representante Legal según el caso y cuando estos lo requieran, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de FONDECOR en desarrollo de sus actividades.
3. Presentar ante la superintendencia de economía solidaria, los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
4. Las demás que le señalen las leyes vigentes.

ARTÍCULO 38: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FONDECOR, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurra en las sanciones en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

ARTÍCULO 39: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

CAPITULO VI
DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO: El patrimonio social de FONDECOR, estará conformado por:

1. Los aportes sociales de los socios
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

5. Los aportes extraordinarios acordados por asamblea.

ARTÍCULO 41: CAPITAL: Será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios son cuantía mínima de 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes será no reducible durante toda la vida del FONDECOR.

ARTÍCULO 42: DESCUENTOS: A todo asociado se le descontará mensualmente a favor de FONDECOR una contribución equivalente al tres (3) % del sueldo vigente (aproximando a la siguiente unidad de mil). Dicha contribución se distribuirá así: 10% para aportes y el 90% para ahorro obligatorio. Adicionalmente se descontará el 0.5% de un salario mínimo mensual legal vigente para gastos de administración de FONDECOR.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

PARÁGRAFO 1: **COMITÉ DE SOLIDARIDAD** Créase el "Comité de Solidaridad" integrado por cinco personas: (Gerente, Presidente de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, un delegado elegido de la Asamblea general y un miembro de la Junta de Control Social). Como auxilio de solidaridad se descontará una cuota adicional y extemporánea de 0.7% de un salario mínimo mensual legal vigente (UN PORCENTAJE DEL SMLV APROXIMADO A LA CENTENA MAS CERCANA) cada que ocurra una calamidad a un Asociado, se entiende por calamidad la muerte del asociado, padres, cónyuge o compañera permanente e hijos, el valor recaudado se entregará a sus herederos.

ARTÍCULO 43: RETIRO DE AHORROS: El retiro de ahorros será voluntario, pero se deberá dejar una base mínima de cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes. Cuando el asociado tenga deudas con FONDECOR no podrá retirar sus ahorros.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

PARÁGRAFO 1: AFECTACION DE AHORROS Y APORTES Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de FONDECOR como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual FONDECOR podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 44: DEVOLUCION DE APORTES Los aportes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del aportante.

ARTÍCULO 45: DEDUCCIÓN DE APORTES: Con el fin de asegurar el ingreso oportuno de aportes mensuales, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los asociados, por el hecho de serlo, autorizan al pagador respectivo para que se deduzca de su sueldo mensual, de las primas, de las bonificaciones o de las pensiones, la correspondiente cantidad y la entregue a FONDECOR.
La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que en éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del salario.

CAPÍTULO VII
DE LOS BALANCES, DE LOS FONDOS SOCIALES Y DE LOS EXCEDENTES

ARTÍCULO 46: ESTADOS FINANCIEROS: El ejercicio económico de FONDECOR será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año,

FONDO DE EMPLEADOS CRC

fecha en la cual se realizará el cierre de las cuentas y se elaboraran los estados financieros.

ARTÍCULO 47: DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: El resultado del ejercicio social se distribuirá de la siguiente manera:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El veinte por ciento (20%) como mínimo para mantener el fondo de educación.
3. Diez por ciento (10%) para mantener el fondo de emprendimiento.
4. Diez por ciento (10%) para mantener el fondo de solidaridad.
5. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDECOR desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares en la forma que disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a éste remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, siempre que el monto de los excedentes que se destine a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

ARTÍCULO 48: RESERVAS Y FONDOS PERMANENTES La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes.

ARTÍCULO 49: DESTINACIÓN DE RESERVAS Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de FONDECOR, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos

ARTÍCULO 50: LOS AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONDECOR, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y en caso de liquidación harán parte del activo irreparable. FONDECOR rechazará toda donación o auxilio que implique limitaciones a su independencia o autonomía.

ARTÍCULO 51: FONDO DE EDUCACION: Se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los miembros de FONDECOR, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de estas formas asociativas, en actividades de investigación y en programas complementarios que a criterio de la Junta Directiva se reglamenten.

ARTÍCULO 52: FONDO DE SOLIDARIDAD: El fondo de solidaridad se destinará a servicios de seguridad social para los asociados y a la atención de auxilios para calamidades domésticas de los mismos.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

FONDO DE EMPLEADOS CRC

CAPITULO VIII
DE LA RESPONSABILIDAD DE FONDECOR Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 53: RESPONSABILIDADES: FONDECOR responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados. Para los efectos del presente artículo, el asociado responderá, en primer término, con el monto de sus aportes y, en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes.

ARTÍCULO 54: RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con FONDECOR, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 55: RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS RETIRADOS O EXCLUIDOS Los asociados que se retiren o sean excluidos de FONDECOR, serán responsables de las obligaciones contraídas por él con terceros dentro de los límites del artículo precedente.

ARTÍCULO 56: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios son responsables por acción, omisión o extra limitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, los estatutos o

FONDO DE EMPLEADOS CRC

reglamentos cuando demuestran su ausencia de la reunión correspondiente o haber salvado expresa mente su voto.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE SERVICIOS.

ARTÍCULO 57: **SERVICOS** FONDECOR prestará los servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamente la materia.

ARTÍCULO 58: **REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO**: Lo dicta la Junta Directiva y deberá contener:

1. Clase de crédito, cupo máximo de préstamos, plazos, cuantías y tasas de interés, así como el interés sobre los depósitos de ahorros especiales, voluntarios, a término, etc., dentro de los límites y condiciones señalados en las disposiciones legales.
2. Valor de los recursos destinados a cada modalidad de crédito.
3. Procedimientos para la tramitación de solicitudes.
4. Las garantías para las diversas clases de crédito.

ARTÍCULO 59: INVERSION Los depósitos que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 60: SERVICIO DE SALUD: Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras

FONDO DE EMPLEADOS CRC

entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo. La prestación de servicios que beneficien a los asociados a FONDECOR, complementarios de su objeto social, podrá ser facilitada por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 61: SOLIDARIDAD: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que establezcan los estatutos y los reglamentos especiales que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62: CAPACITACION: Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, FONDECOR adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del fondo y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

ARTÍCULO 63: ASOCIACION DE FONDECOR: Podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con éstas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidades de servicio sin ánimo de lucro. También podrá celebrar contratos o convenios entre sí, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos fondos; y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTÍCULO 64: CREACION DE EMPRESAS: FONDECOR, por determinación de la Junta Directiva, podrá promover o crear

FONDO DE EMPLEADOS CRC

empresas sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades que complementen su objeto social.

CAPITULO X
DE LOS LIBROS Y ACTAS

ARTÍCULO 65: LIBROS: FONDECOR deberá llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva se hará constar en los respectivos libros de Actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o de delegados asistentes y número de asociados convocados a las asambleas generales o nombre de los asistentes a las reuniones cuando se trate de otros organismos; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Las actas serán, aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

CAPITULO XI
DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 66: LIQUIDACION DE FONDECOR: Por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo

FONDO DE EMPLEADOS CRC

común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 67: TRANSFORMACION: FONDECOR, por decisión de la Asamblea General podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la superintendencia de la economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 68: CAUSALES DE DISOLUCION: FONDECOR deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menor del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra FONDECOR concurso de acreedores.
5. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados. Decretada la disolución de FONDECOR ésta no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

ARTÍCULO 69: FUSION: En los eventos de fusión, transformación, incorporación y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas en las leyes cooperativas vigentes y los pagos que hagan

FONDO DE EMPLEADOS CRC

los liquidadores se ajustarán a la prelación establecida por ellas. Si queda algún remanente será transferido a la entidad sin ánimo de lucro que persiga fines análogos a los de FONDECOR y que determine la Asamblea General, cuando ésta decida sobre la disolución.

CAPITULO XII
DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 70: COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social será uno de los medios de inspección y vigilancia interna del Fondo y entre otras, deberá intervenir cuando haya a lugar, en las diferencias entre FONDECOR y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a arbitramiento conforme a lo previsto en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 71: PROCESO DE CONCILIACION: Antes de hacer uso del arbitramiento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre FONDECOR y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad propia del mismo, el Comité de Control Social lo llevará a un proceso de conciliación que actuará de acuerdo con las normas que señalen los estatutos y los reglamentos que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72: INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El comité de Control Social constará de tres (3) miembros principales y tres (3) secundarios y deberán estar inscritos dentro de la plancha que resultare favorecida en las votaciones de las sesiones de Asamblea de socios.

FONDO DE EMPLEADOS CRC

PARÁGRAFO 1: El Comité de control social deberá expedir su propio reglamento y los demás que estime convenientes y necesarios.

CAPITULO XIII
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 73: INCOMPATIBILIDADES: Los integrantes de la Junta Directiva, Principales, Suplentes, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Secretario y quienes ejerzan funciones de Tesorería y Contaduría no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 74: PROHIBICIONES: Los integrantes de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y cualquier otro funcionario o empleado que sea asociados de FONDECOR no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 75: REGLAMENTOS INTERNOS: Los reglamentos internos y en especial los de servicios podrán establecer incompatibilidades y prohibiciones a sus empleados, con el objeto de mantener la integridad de FONDECOR y preservar su prestigio moral y social.

CAPITULO XIV
REFORMA Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 76: MODIFICACION DE ESTATUTOS: Toda modificación, adición, derogación o reforma de los presentes estatutos deberá ser decretada por la Asamblea General con el voto

FONDO DE EMPLEADOS CRC

de la mitad más uno de los asociados presentes y previa convocatoria hecha con tal fin.

ARTÍCULO 77: TRAMITE DE REFORMA DE ESTATUTOS: Las reformas de los estatutos que proyecte la Junta Directiva estarán a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria a la reunión de la Asamblea General que debe considerarlas y cualquiera de los asociados podrá solicitar copia de las mismas reformas.

ARTÍCULO 78: Las materias y situaciones no reguladas en los presentes estatutos y que no fueren previstas en las reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código del Comercio para las Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del FONDECOR y su carácter de no lucrativo. El presente Estatuto se aprueba mediante Asamblea General celebrada el 25 de agosto de 1997. Aprobados en la Asamblea General de Socios realizada el 25 de agosto de 1997.

Histórico de Reformas			
1	Marzo 27 de 1998.	2	Marzo 29 de 1999.
3	Febrero 17 de 2001.	4	Marzo 16 de 2002.
5	Marzo 15 de 2003.	6	Marzo 24 de 2007.
7	Marzo 31 de 2016.	8	Marzo 31 de 2017.
9	Marzo 29 de 2019.	10	Mayo 22 de 2020.
11	Marzo 26 de 2021 – Vigente		

FONDO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC
NIT 817.001.754-3

JUNTA DIRECTIVA.

EMMA LANDAZABAL CAMPO.
Presidente

EFRAIN ALFONSO HOYOS M.
Vicepresidente

DIANA VICTORIA LOPEZ M.
Presidente Suplente

BLANCA CECILIA MARTINEZ
Vicepresidente Suplente

ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA.
Secretaria

JACQUELINE YASNO C.
Secretario Suplente

JENNER AUGUSTO ORTEGA S
Suplente

KAREN VANNESA RODRIGUEZ
Suplente

GILBERTO GONZALEZ LEGARDA.
Suplente

LEIDY SOFIA ERASO
Suplente